

SEÑORES

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ (Reparto)

Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO
ACCIONADO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ACCIONANTE CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO –
ASRIP**

Respetado señor juez;

CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51960836, celular 3153076742, con dirección electrónica de notificaciones personales elina.rogeles@supernotariado.gov.co, obrando a nombre propio como Registradora de Instrumentos Públicos de la SNR, sindicalista, y Vicepresidente de la Asociación Sindical de Registradores de Instrumentos Públicos ASRIP, tal y como consta en Acta de Asamblea General del 17 de diciembre de 2021, que se adjunta, entidad sindical debidamente inscrita ante el Ministerio del Trabajo y Protección Social, por el presente escrito concurre ante usted para presentar **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**, contra la Superintendencia de Notariado y Registro, por violación al derecho fundamental de asociación sindical, al debido proceso y a los demás derechos que integran el Bloque de Constitucionalidad, relacionados con la defensa de los derechos de los trabajadores; ello a partir de la expedición de la Resolución 7055 de 2022, por la cual se convoca y se establece el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR, así:

1º.- HECHOS ANTECEDENTES

1.1º.- La Superintendencia de Notariado y Registro expide la Resolución 7055 de 2022, por la cual se convoca y se establece el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR.

1.2º.- En la Resolución 7055 de 2022, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar: (i) A la Unión colegiada del Notariado Colombiano "UCNC" y al **Colegio de Registradores de Instrumentos públicos de Colombia, con un (1) mes de antelación, para que lleven a cabo la elección del representante de los Notarios y de los Registradores, respectivamente;** (ii) Convocar a todos los empleados de la Sede Central, Direcciones Regionales y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a todos los empleados de las notarías del país, a participar en la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La presente convocatoria tiene por objeto: (i) Establecer los lineamientos y el procedimiento para la elección de los cuatro (4) representantes principales y sus respectivos suplentes que conformarán la Junta de Crédito de Vivienda de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo que así lo oficialice; y (ii) Cumplir con el requisito de convocatoria a las asociaciones legalmente constituidas encargadas de la elección del representante de los Notarios y de los Registradores, acorde con lo dispuesto en el artículo 9° de la resolución No. 1752 de 27 de mayo de 1996.

1.3°.- Así mismo en la referida Resolución se establece las votaciones tendrán lugar el día 08 de agosto de 2022, de 8:00 am a 5:00 pm, por medio de la plataforma SISG.

1.4°.- El artículo 9° de la Resolución 1752 del 27 de mayo de 1998 (*Reglamento del Fondo de Vivienda a que se refieren los artículos 7 y 8 del Decreto 1668 de 1997*), estableció la conformación de la junta de Crédito del Fondo Cuenta Especial de Vivienda, así:

"CONFORMACIÓN: La Junta de crédito está conformada de la siguiente manera:

- El Superintendente de Notariado y Registro o su delegado, quien la presidirá;
- Un representante de los Notarios.

- **Un representante de los Registradores de Instrumentos Públicos;**

- *Un representante de los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro y de las Oficinas de Registro o su suplente;*

- *Un representante de los empleados de las Notarías o su suplente."*

1.5º.- La Asociación Sindical de Registradores de Instrumentos Públicos, ASRIP, fue constituida en Asamblea del 19 de noviembre de 2019 e inscrita ante el Ministerio del Trabajo y Protección Social según Acta de Constitución I –53 del 29 de noviembre de 2019.

1.6º.- En el artículo cuarto de los Estatutos de ASRIP, de objetivos y de los fines de la Asociación Sindical, puntualmente en su numeral 6º consagra *"Representar... a ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes y generales de los asociados..."*

1.7º.- La Asociación de Registradores de Instrumentos Públicos, fue desconocida como el organismo con capacidad jurídica que representa los intereses de los Registradores De Instrumentos Públicos de Colombia, sin ningún otro argumento más que el arbitrio de la Superintendencia Notariado y Registro como empleador.

1.8º.- Se presentó solicitud el 23 de junio de 2022, a la SNR a fin que se incluyera a ASRIP en la convocatoria y esta respondió con Oficio DAF SNR2022EE085980 del 29/07/2022 manifestando:

*"... El literal "B" del artículo 9º de la Resolución No. 1752 de 27 de mayo de 1998 dispone la forma en la que serán elegidos los miembros de la Junta de Crédito... ELECCIÓN. El representante... de los Registradores, se elegirán entre ellos mismos de manera democrática de candidatos escogidos por cada asociación legalmente constituida... se colige que **la elección del Colegio Colombiano de Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia obedece a una decisión tomada a partir de criterios como la trayectoria, la naturaleza y funciones que este desempeña ..."***

2º.- PRETENSIONES

2.1º.- Solicito al juez de Tutela que ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, suspenda el cronograma establecido en la Resolución SNR 7055 de 2022, que tiene previstas las votaciones para el día 08 de agosto de 2022 de 8:00 am a 5:00 pm, por medio de la plataforma SISG, para la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR; hasta tanto garantice a ASRIP y a sus asociados el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al derecho de asociación, al debido proceso y a los demás que integran el Bloque de Constitucionalidad relacionados con la defensa de los derechos de los trabajadores.

2.2º.- Consecuente con lo anterior solicito al juez de Tutela ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, **convoque a la Asociación Sindical de registradores de Instrumentos Públicos, con un (1) mes de antelación, para que lleven a cabo la elección del representante de los registradores, respectivamente a participar en la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

3º.- PROCEDENCIA COMO MECANISMO TRANSITORIO

La Corte Constitucional en Sentencia C-132/18 al abordar un tema con similares características señaló sobre la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos:

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones

judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS DE CARACTER GENERAL, IMPERSONAL Y ABSTRACTO-Improcedencia/ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS DE CARACTER GENERAL, IMPERSONAL Y ABSTRACTO-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

Atendiendo a las características de la acción de tutela, la Corte ha explicado que ésta procederá contra actos de contenido general, impersonal y abstracto, sólo excepcionalmente y como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales, siempre y cuando se trate de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable y, además, sea posible establecer que el contenido del acto de carácter general, impersonal y abstracto afecta clara y directamente un derecho fundamental de una persona determinada o determinable. Solo en estos casos el juez puede hacer uso de la facultad excepcional consistente en ordenar la inaplicación del acto para el caso concreto, con un carácter eminentemente transitorio mientras se produce la decisión de fondo por parte del juez competente

Así las cosas y atendiendo qué se trata la presente acción de la solicitud de amparo constitucional, por la violación inminente de los derechos fundamentales de asociación sindical y debido proceso, dado el evidente quebranto normativo, al discriminar sin recato a ASRIP de la convocatoria a participar en la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la Superintendencia de Notariado y Registro, es a todas luces claro que se está propinando respecto de nosotros como asociados sindicales y funcionarios de la administración pública, un posible daño irremediable, que solo puede ser precavido por la acción de Tutela, mientras surgen las acciones jurisdiccionales ante lo Contencioso Administrativo; ello en tanto que según el cronograma de la convocatoria el día 8 de agosto se hará la elección de los miembros de la Junta de Vivienda.

Por lo que considero que en el presente caso y de manera excepcional, están dados los requisitos para que proceda la acción constitucional de

Tutela, frente los actos de la administración, Superintendencia de Notariado y Registro.

4º.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que la suscrita, No ha presentado Acción de Tutela de manera antecedente, concomitante o consecuente por los hechos que han motivado la misma.

5º.- DERECHOS CONSTITUCIONALES

5.1º.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

6º.- DOCTRINA APLICABLE

En la doctrina internacional, se considera que la libertad sindical es un bloque de garantías fundamentales para el ejercicio de defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras por parte de los sindicatos, que comprende entre otras Libertad de asociación, el Derecho de Huelga y el Derecho a la Negociación. De igual forma, según la teoría de la consustancialidad o indivisibilidad de la Libertad Sindical, los sindicatos deben tener garantizados estos tres elementos y si llegare a faltar alguno, la actividad sindical se vería seriamente comprometida.

En distintas sentencias de la Corte Constitucional, los convenios internacionales sobre libertad sindical hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, es decir, aquellas disposiciones que regulan y protegen el derecho, adquieren el carácter y rango de norma fundamental y prevalecen en el ordenamiento legal interno (T568/99, C-063/08, C-349/09, T-261/12, entre muchas otras).

Por su parte, el Control de Convencionalidad es la exigencia a las autoridades nacionales (administrativas, como el Ministerio del Trabajo, o judiciales) para que en sus decisiones se garanticen efectivamente las disposiciones contenidas en los convenios o tratados internacionales de los cuales el Estado colombiano sea parte, incluyendo la jurisprudencia de los respectivos órganos.

(...)

*Los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política, garantizan el derecho de sindicalización, negociación colectiva y huelga. El artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical los siguientes: a. Obstruir o dificultar la afiliación del personal de la empresa a una organización sindical de Fuente: las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios **b. Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales.** c. Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales. d. Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir el ejercicio del derecho de*

asociación. e. Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

De acuerdo al artículo 356 del CST, los sindicatos se clasifican en
a. Sindicatos de empresa, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución. b. Sindicatos de industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica. c. Sindicatos gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad. d. Sindicatos de oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas. Estos últimos sólo pueden formarse en los lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en número mínimo requerido para formar uno gremial, y sólo mientras subsista esta circunstancia.

https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_269/recursos/general/30042020/libertadsindical.pdf

Entendida la libertad sindical como un bloque de garantías fundamentales para el ejercicio de la defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras por parte de los sindicatos, No se puede escindir y mucho menos desligar a estos de la representación que tienen de los intereses de los asociados de alguna o algunas de las actividades de la Administración como empleador, por la mera liberalidad de éste, sin que se entienda derruido el derecho a la libertad sindical.

Tal como ocurriera al momento de expedirse la Resolución 7055 de 2022 por la cual se resuelve excluir a ASRIP de la convocatoria, a participar en la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR.

No obstante contar dicho organismo sindical con el reconocimiento ante la SNR y el Ministerio de Justicia y del Derecho al haber participado como representante de los Registradores en las distintas Mesas de

Negociación sindical nacional y singular, que valga la pena señalar aún se encuentran activas.

7º.- PRUEBAS

7.1º.- DOCUMENTALES APORTADAS

7.1.1º.- Copia de la Resolución SNR 7055 de 2022 por la cual se resuelve excluir a ASRIP de la convocatoria, a participar en la elección de los representantes principales y suplentes ante la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR.

7.1.2º.- Copia de los Estatuto de ASRIP

7.1.3º.- Copia del Oficio DAF SNR2022EE085980 Bogotá DC de fecha 29/07/2022 - Respuesta a petición de 23 de junio de 2022, en el que se señala

*“... El literal “B” del artículo 9º de la Resolución No. 1752 de 27 de mayo de 1998 dispone la forma en la que serán elegidos los miembros de la Junta de Crédito.... ELECCIÓN. El representante... de los Registradores, se elegirán entre ellos mismos de manera democrática de candidatos escogidos por cada asociación legalmente constituida... **se colige que la elección del Colegio Colombiano de Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia obedece a una decisión tomada a partir de criterios como la trayectoria, la naturaleza y funciones que este desempeña ...”***

7.1.4.- Copia del correo electrónico en el que nos informan del trámite y Propuesta electoral - publicación de lista de aspirantes del 1 de agosto de 2022.

8º.- ANEXO


Se anexan el presente el nivel introductorio las documentales aportadas

9º.- NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones personales que se deriven de la presente acción en el correo electrónico edna.rogeles@supernotariado.gov.co

La accionada Superintendencia de Notariado y Registro recibida las notificaciones que se deriven de la presente acción de tutela en su dirección electrónica notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Atentamente



CLEOFE ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
CC 51960836